

Muy buenas hoy queríamos comentar el [Informe 14/2014 de la Abogacía del Estado](#), que trata sobre la devolución de ingresos indebidos que no tengan el carácter de tributarios.

Señala el citado informe que *“la devolución de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria **carece de una regulación sustantiva y procedimental propia**, debiendo estarse por ello a los artículos [14 y siguientes del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo ([DA 2ª, apartado 2](#)) así como los [artículos 131 y 132 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos](#), aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio ([DA 8ª.1](#)). Son igualmente aplicables, por la falta de normativa propia, las disposiciones contenidas en la Orden de 22 de marzo de 1991, por la que se desarrolla el real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (apartado 1.3).”*

Leave This Blank:  Leave This Blank Too:  Do Not Change This:

Tu correo electrónico:

Aunque no establece ninguna novedad, nos ha parecido interesante compartir el párrafo anterior ya que determina de forma clara la normativa aplicable a la devolución de ingresos indebidos que no tengan carácter tributario, así que la incorporamos al “fondo de armario”.

Saludos

Para completar la regulación de esta materia enlazamos el [“Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal”](#), que entendemos en la administración local podríamos aplicar con carácter supletorio.

PD. agradecimiento a nuestros lectores por su colaboración